Expediente: **4948/22**
Carátula: **QUESADA EDITH MAXIMILIANA C/ MONTEROS MAGDALENA MARIA BELEN Y OTROS S/ DESALOJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **19/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MONTEROS, MAGDALENA MARIA BELEN-DEMANDADO
27405312943 - QUESADA, EDITH MAXIMILIANA-ACTOR
90000000000 - LEMA, FRANCO EXEQUIEL-DEMANDADO
90000000000 - MEDINA ITUARTE, FLORENCIA-DEMANDADO
90000000000 - ZELAYA, ELSA ROSA-DEMANDADO
90000000000 - MEDINA BRANDAN, IVAN ELIAS-DEMANDADO
90000000000 - CARREÑO, ESTELA GABRIELA-DEMANDADO
30716271648510 - GONZALEZ, PERLA SOLEDAD-DEMANDADO
20266382708 - PONCE, GUILLERMO GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4948/22

H106038574820

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V

JUICIO: QUESADA EDITH MAXIMILIANA c/ MONTEROS MAGDALENA MARIA BELEN Y OTROS s/ DESALOJO EXPTE N° 4948/22.

.

ACTA DE AUDIENCIA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 18 días del mes de Agosto de 2025, día y hora fijados en los autos caratulados: QUESADA EDITH MAXIMILIANA c/ MONTEROS MAGDALENA MARIA BELEN Y OTROS s/ DESALOJO - Expte. N° 4948/22, a los fines de la Primera Audiencia prevista por el artículo 466 del CPCC,comparecen por ante S.S., DRA MARIA RITA ROMANO, Jueza titular del Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la V° Nominación, la parte actora QUESADA EDITH MAXIMILIANA, DNI n°29.818.831 y su letrada apoderada CASTILLO GRISELDA SUSANA, M.P. 10421 Asimismo, comparece la parte demandada GONZALEZ, PERLA SOLEDAD, DNI N° 27.561.775, con la representación de su letrado apoderado GERARDO DANIEL TOMAS, Defensor Oficial en lo Civil y del Trabajo de la Primera Nominación del Centro Judicial de la Capital, asimismo comparecen en forma remota por intermedio de la plataforma zoom: MONTEROS MAGDALENA MARIA BELÉN, DNI: 35.483.821 y ZELAYA ELSA ROSA, DNI 14.805.780, con la representación de su letrada apoderada ADRIANA ARACELLI JIMENEZ, MP 9166.

Se hace constar que previo al inicio de la audiencia S.S. consultó a las partes sobre la posibilidad de llegar a un acuerdo, respondiendo las mismas en forma negativa.

S.S. consulta si ratifican las demandadas la presentación digital mediante la cual contestan demanda.

S.S tiene por contestada la demanda y provee:

Apersonamiento: Téngase a la letrada Adriana Aracelli Jimenez, por apersonada en el carácter de apoderada de las demadadas, Monteros Magdalena Maria Belén y Zelaya Elsa Rosa. Por denunciado el domicilio real y por constituido el digital, dése intervención de ley.

Al pedido de beneficio para litigar sin gastos: concédase en forma provisoria el mismo por un plazo de 30 días. Por Secretaría obténganse los informes pertinentes, cumplido lo cual, pasen los autos a la Sra. Agente Fiscal de la Primera Nominación, a fin que dictamine sobre el cumplimiento de los requisitos para obtener el Beneficio de Litigar Sin Gastos en tiempo y forma. Permítase actuar en papel simple y libre de derechos (art. 83 CPC - ley 9531).

Se entregan copias al abogado de la actora de la contestación y de la documentación acompañada. Se corre traslado a la parte actora para que se expida sobre la documental acompañada por la demandada en el responde de demanda (artículo 468 del CPCC)

La parte actora rechaza la documentación presentada por las demandadas Monteros y Zelaya.

S.S. provee: se tiene por desconocida toda la prueba documentación presentada por las codemandadas Monteros y Zelaya.

S.S. provee respecto de la **excepción previa** de falta de legitimación activa planteada por las demandadas Monteros y Zelaya.

En virtud de lo normado por el artículo 465 del CPCC., se resuelve que no serán consideradas como previas y se tendrán presentes para definitiva.

Se cede la palabra a la codemandada González Perla, tomando la palabra su letrado apoderado, quien plantea una cuestión preliminar referente al examen de admisibilidad y de proponibilidad de la demanda en los términos del Art. 420 y 421.

S.S. provee: que conforme su criterio, la parte actora puede en el acto de la audiencia subsanar, aclarar en que carácter está demandando a González Perla Soledad.

El abogado de la parte demandada Gonzalez Perla, plantea revocatoria con apelación en subsidio.

Oida la parte, S.S. resuelve rechazar el recurso planteado, atento que lo proveido se encuentra ajustado a derecho, conforme lo expresamente dispuesto por el Art. 451 del Código Procesal.

Se corre traslado de los agravios de la apelación a la parte actora, la cual rechaza en base a los argumentos que esgrime.

S.S. provee: Téngase por constestado el traslado conferido. Se concede la apelación en subsidio, con efecto suspensivo.

Con lo que se cerró el acto. La audiencia fue videograbada, adjuntándose al expediente digital, como así también el presente registro, suscripto digitalmente por Secretaría para constancia. Se hace constar que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. ICDCM.

Actuación firmada en fecha 18/08/2025

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

Certificado digital:
CN=CARRIZO Nelson Matias Ceferino, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20312672511

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.